

**POR MEDIO DE LA CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL No. 655 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA"**

El ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el literal b), numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"; así mismo que, "(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)*".

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece la libre circulación de todos los habitantes del territorio colombiano como un derecho fundamental; empero, tal suprema categoría no le da la calidad de ser absoluto; es decir, esta garantía constitucional está supeditada a limitaciones, lo cual ha sido reafirmado y reiterado por el máximo órgano de cierre de la jurisdicción constitucional y salvaguarda de la Carta Política, cuando reza que "*el derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión e infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud** y la moral pública. (...) toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad (...)*"<sup>[1]</sup>. (Negritillas fuera del texto original).

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL No. 655 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA"**

Que, así mismo, el artículo 49 de la mencionada máxima normativa, establece que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad"*.

Que el artículo 95 de la Constitución Nacional expresa que el ejercicio de los derechos y libertades en ella reconocidas lleva consigo compromisos y obligaciones de todas las personas, tales como actuar con apego al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el artículo 189, numeral 4, ibidem, establece que el presidente de la República se encuentra facultado, en su calidad de Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad de Policía, para *"Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado"*.

Que el artículo 209 ídem establece que *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*.

Que el artículo 14 de la mencionada Constitución establece que *"en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio"*.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la misma Carta Política, reza que, entre otras atribuciones, les compete a los alcaldes *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República (...)"*. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos **y las que le fueren delegadas por el presidente de la República** o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) **conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República** y del respectivo gobernador.

Que, en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que *"(...) la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL No. 655 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA"**

*la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo (...)"*.

Que, el artículo 3 ídem, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que, el artículo 12 ídem, establece que los gobernadores y alcaldes *"Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que el artículo 14 ídem dispone que *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 establece que los alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía del municipio, tienen el poder de tomar acciones de policía encaminadas a prevenir el riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo con ello mitigar las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. Así mismo, los artículos 201 y 205 ídem, establecen que es obligación de los gobernadores y alcaldes ejecutar y adoptar todas y cada una de las instrucciones dadas por el presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un

**POR MEDIO DE LA CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL No. 655 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA"**

derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que, de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los **alcaldes** distritales o **municipales**.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (H) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Corte Constitucional, en pronunciamientos anteriores a la fecha de expedición de la citada Ley 1801 de 2016, ya había sostenido que *"la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.) dentro del marco constitucional, legal y reglamentario"*<sup>[2]</sup>. (Negritillas fuera de texto).

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el 6 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de SARS-Cov-2 en la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de la enfermedad estaba en aumento, por tanto, existió la necesidad irrestricta de proferir medidas tendientes a prevenir, mitigar y reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad y sus consecuencias.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL No. 655 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA"**

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 000666 del 28 de abril de 2022, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2022.

Que, tomando como base el comportamiento que ha tenido el virus, se han dictado medidas por parte del Gobierno Nacional dentro de las cuales se ha tenido como medida primaria la del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura; medidas estas que actualmente se encuentran vigentes con ocasión de la expedición del Decreto Nacional No. 000655 del 28 de abril de 2022.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL No. 655 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA"**

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento de este.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 cero (0) muertes y tres (3) casos confirmados en Colombia y al 28 de febrero de 2022 se han reportado 6'064.583 casos confirmados y 35.253 casos activos y una cifra de 138.767 personas fallecidas. [3].

Que, conforme a las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Salud, en el municipio de Pereira al 30 de abril de 2022, se han reportado 70.748 casos para el virus SARS-CoV-2, siendo 68.739 los recuperados, 1583 los fallecidos y 426 los casos activos. [4].

Que el Título VII de la Ley 9 de 1979 establece medidas sanitarias; así mismo, consagra que es el Estado quien deberá ser el ente regulador en materia de salud, facultándole para expedir disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios "*(...) Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros*".

Que mediante la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021 el Gobierno Nacional fijó unos criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL No. 655 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA"**

Estado y adoptó el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas a través de un anexo técnico que hace parte integral del mentado acto administrativo.

Que el mentado anexo técnico, en el punto 3, establece unas medidas de bioseguridad y autocuidado para todos los sectores, estableciendo en el punto 3.1.4.1 como obligatorio el uso de tapabocas en todos los lugares y ambientes. Quiere decir lo anterior que esta es la reglamentación que rige para efectos del uso del tapabocas en los distintos espacios.

Que mediante el Decreto Nacional No. 655 del 28 de abril de 2022, el jefe del Ejecutivo Nacional dictó medidas relacionadas con la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, regulando con ello la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y conminando a todos los ciudadanos del territorio nacional a cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, dentro de las órdenes contenidas en el mentado decreto nacional resalta la contenida en el parágrafo 2 del artículo 7, esto es autorizar el *"uso obligatorio del tapabocas en espacios cerrados con excepción de los servicios de salud, los hogares geriátricos y el transporte de personas en todas sus modalidades, para los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos y al menos el 40% de las dosis de refuerzo, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social"*.

Que, a su vez, el Ministerio de Salud y Protección Social informó, a través del boletín No. 282 del 25 de abril de 2022, que se levantaba el uso obligatorio del tapabocas en espacios cerrados, pero con excepciones, estas son:

- *"Espacios cerrados de instituciones educativas, es decir salones (...) pero no es espacios abiertos como lo pueden ser los espacios de descanso de los niños y niñas en el colegio"*.
- *"Espacios de servicios de salud, hogares geriátricos, espacios cerrados escolares y en transporte (no solo en transporte público)¿¿¿¿¿¿"*.
- *"En los vuelos y en los cruceros"*.

Que, una vez consultada la base de datos [\[5\]](#) del Ministerio de Salud y de Protección Social, se evidencia que el municipio de Pereira cumple con los criterios epidemiológicos y de vacunación descritos en el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Nacional No. 655 del 28 de abril de 2022, esto es, contar *"con una cobertura de vacunación mayor al 70% con*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL No. 655 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA"**

*esquemas completos y al menos el 40% de las dosis de refuerzo".*

Que, con base en lo anteriormente expuesto y concomitante con lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 0422 del 2 de marzo de 2022, se hace necesario adoptar las órdenes impartidas por el presidente de la República a fin de regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

[5] <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/referencia-municipios-vacunacion-70porciento-msps.zip>

[4] Fuente: Instituto Nacional de Salud. Enlace: <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx>

[3] Fuente: Instituto Nacional de Salud. Enlace: <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx>

[2] Corte Constitucional de Colombia. Sentencias C-366 de 1996, C-045 de 1996 y C-813 de 2014.

[1] Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

## DECRETA

**ARTÍCULO 1. ADOPTAR** en su integridad las órdenes impartidas por el presidente de la República de Colombia mediante el Decreto Nacional No. 655 del 28 de abril de 2022, “*por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura*”, en el municipio de Perera.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL No. 655 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA"**

**ARTÍCULO 2. ORDENAR** a todas las personas que permanezcan en la jurisdicción del municipio de Pereira cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación y contagio del virus Sars-CoV-2 en las actividades cotidianas, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 350 del 1 de marzo de 2022 y aquella que con posterioridad la modifica, sustituya, adicione, o derogue. Así mismo, se deberán atender y serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas que se encuentren en esta jurisdicción aquellas instrucciones, órdenes y protocolos de bioseguridad que posteriormente expidan los diferentes ministerios y autoridades sanitarias del orden nacional en relación con la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**Parágrafo:** Concomitante con lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 0422 del 2 de marzo de 2022, y en atención a lo dispuesto en el Decreto Nacional No 655 del 28 de abril de 2022, se levanta el uso obligatorio del tapabocas en espacios cerrados con excepción de los servicios de salud, los hogares geriátricos y el transporte de personas en todas sus modalidades en toda la jurisdicción del municipio de Pereira, para lo cual se deberá dar estricta observancia y cumplimiento a la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 3.** La inobservancia del contenido del presente decreto acarreará, de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y el Código Penal colombiano, sanciones para las personas jurídicas o naturales que consisten en la aplicación de multas sucesivas hasta los 10,000 salarios diarios mínimos legales vigentes, suspensión temporal o definitiva de la actividad comercial o prisión de cuatro a ocho años.

Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

**ARTÍCULO 4.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de mayo de 2022, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 30 de junio de 2022, y deroga todas aquellas disposiciones que le resulten contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

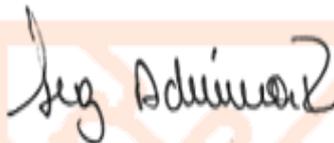
Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL No. 655 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA"**



**CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ**  
Alcalde De Pereira  
02459706062822-2077279-004769473



**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ**  
Secretaria Juridica  
02459705152248-2077279-004768281



**ALVARO ARIAS VELEZ**  
Secretario De Gobierno  
02459705145600-2077279-004768208

Elaboró: Redactor: Michael Stevens Mejia Mazo / CONTRATISTA

/